



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0149-2026-MDM**

Morales, 29 de setiembre del 2026.

**VISTO:**

El Expediente Virtual N.º 4205-2026 (Expediente Interno N.º 1372-2026), que contiene el Recurso de Apelación presentado con fecha 08 de setiembre de 2026 por doña SILVIA PANDO RODAS, en representación del establecimiento comercial "JUGUERÍA JOSIMAR" (J.S.M. E.I.R.L.), contra la Resolución de Gerencia Municipal N.º 086-2026-MDM de fecha 18 de agosto de 2026; el Informe Legal N.º 270-2026-OGAJ-MDM de fecha 18 de setiembre de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás actuados del procedimiento administrativo sancionador; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 120º y 217º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, frente a un acto administrativo que afecta o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa; señalando el artículo 220º de la referida norma que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, revisado el escrito de apelación interpuesto el 08 de setiembre de 2026 por doña SILVIA PANDO RODAS, en representación de "JUGUERÍA JOSIMAR" (J.S.M. E.I.R.L.), contra la Resolución de Gerencia Municipal N.º 086-2026-MDM (notificada el 18 de agosto de 2026 mediante Carta N.º 096-2026-GM-MDM), se advierte que el recurso fue presentado dentro del plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles previsto en el numeral 218.2 del artículo 218º del TUO de la Ley N.º 27444 y cumple con los requisitos formales de admisibilidad contemplados en los artículos 124º y 222º del citado texto legal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N.º 004-2025-MDM, la Municipalidad Distrital de Morales aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(CUIA), instrumentos normativos que regulan el ejercicio de la potestad fiscalizadora y sancionadora de la entidad, estableciendo las competencias de los órganos instructor y sancionador, el procedimiento administrativo sancionador, las medidas provisionales y complementarias, así como la tipificación de las infracciones y las sanciones administrativas aplicables dentro del ámbito de competencia municipal, constituyendo el marco normativo específico aplicable al presente procedimiento.

Que, con fecha 07 de julio de 2026, la Municipalidad Distrital de Morales, en acción conjunta con la Fiscalía de Prevención del Delito y el Ministerio de Salud (Micro Red Morales), realizó una inspección sanitaria en el local comercial "JOSIMAR", constatándose in situ que no preservaba los alimentos en condiciones reglamentarias (evidenciándose contaminación cruzada) y carecía de Constancia de Inspección Sanitaria. Por tales hechos, se levantó el Acta de Fiscalización N.º 148-2026-MDM, la Notificación de Imputación de Cargo N.º 027-2026-MDM y la Medida Provisional de Clausura N.º 017-2026-MDM;

Que, vencido el plazo sin presentarse descargos, la Gerencia Municipal emitió la Resolución N.º 086-2026-MDM con fecha 18 de agosto de 2026, declarando la responsabilidad administrativa de la empresa por la infracción tipificada en el Código 02-0105 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), aprobado por la Ordenanza Municipal N.º 009-2026-MDM "No preservar los alimentos en condiciones reglamentadas para su comercialización", imponiendo una multa de dos (2.00) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), equivalente a S/ 11,000.00 Soles;

Que, la recurrente solicita como pretensión principal la revocación del acto impugnado y, de forma subordinada la nulidad; sosteniendo que en la reinspección del 09 de julio de 2026 el personal de salud verificó que el local ya cumplía con las condiciones higiénico-sanitarias para su función, señalando que mediante la Resolución N.º 078-2026-GM-MDM se dispuso el levantamiento de la clausura provisional y se autorizó la reapertura del negocio; también alega una presunta incompatibilidad e incongruencia al habersele impuesto una multa de S/ 11,000.00 Soles, mediante la Resolución N.º 086-2026-MDM cuatro días después, vulnerando los principios de razonabilidad, verdad material y motivación al no valorarse la subsanación posterior;

Que, evaluados los actuados y el Informe Legal N.º 270-2026-OGAJ-MDM, corresponde desestimar la apelación al comprobarse la validez del acto recurrido; siendo que las medidas cautelares tienen naturaleza preventiva y/o para cesar un riesgo inminente, en el caso en concreto a la salud pública, artículo 226º del TUO de la Ley N.º 27444, en tanto la multa sanciona la infracción cometida, Por ello, el levantamiento de la clausura mediante la Resolución N.º 078-2026-GM-MDM no extingue la infracción ni anula la potestad sancionadora;

Que, conforme al Decreto Legislativo N.º 1062, los proveedores responden por la salubridad de los alimentos. La infracción del Código 02-0105 del





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CUISA es de comisión instantánea, por lo que la subsanación posterior solo permitió reabrir el local, pero no elimina la falta cometida; según el principio de tipicidad artículo 248° del TUO de la Ley N.° 27444, la sanción de 2.00 UIT está fijada de forma taxativa como una falta MUY GRAVE en la Ordenanza Municipal N.° 009-2026-MDM, sin margen de discrecionalidad para modificar su cuantía; sobre la medida complementaria de clausura contenida en la Resolución N.° 086-2026-MDM operó la sustracción de la materia al haberse autorizado la reapertura previa en la Resolución N.° 078-2026-GM-MDM, subsistiendo plenamente la validez y exigibilidad del cobro de la multa de S/ 11,000.00;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N.° 27444, la resolución expedida por el superior jerárquico que resuelve de manera definitiva el recurso de apelación da por agotada la vía administrativa;

Estando a lo expuesto, a las conclusiones del Informe Legal N.° 270-2026-OGAJ-MDM, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto con fecha 08 de septiembre de 2026 por doña SILVIA PANDO RODAS, en representación del establecimiento comercial "JUGUERÍA JOSIMAR" (J.S.M. E.I.R.L.), contra la Resolución de Gerencia Municipal N.° 086-2026-MDM de fecha 18 de agosto de 2026; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - IMPONER** al administrado **J.S.M E.I.R.L.**, en su calidad de titular del establecimiento comercial "**JOSIMAR**", la sanción administrativa de **multa equivalente a DOS (2.00) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)**, cuyo monto asciende a la suma de **S/ 11,000.00 (ONCE MIL CON 00/100 SOLES)**, de conformidad con lo previsto en el Código de Infracción N.° **02-205** del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), aprobado por la Municipalidad Distrital de Morales.

**ARTÍCULO TERCERO. – CONFIRMAR Y RATIFICAR** la Resolución de Gerencia Municipal N.° 086-2026-MDM de fecha 18 de agosto de 2026, en el extremo que declara la responsabilidad administrativa de la empresa J.S.M. E.I.R.L. y le impone la sanción de multa pecuniaria ascendente a S/ 11,000.00 (Once mil con 00/100 Soles), equivalente a 2.00 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por la comisión de la infracción tipificada bajo el Código 02-0105 del CUISA.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR** que la medida complementaria de

clausura temporal ordenada en la Resolución de Gerencia Municipal N.° 086-2026-MDM ha quedado sin efecto operativo por sustracción de la materia, al haber sido levantada

oportunamente mediante la Resolución de Gerencia Municipal N.° 078-2026-GM-MDM de fecha 14 de agosto de 2026, subsistiendo únicamente la exigibilidad de la sanción

pecuniaria.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a la

administrada SILVIA PANDO RODAS, de acuerdo a las formalidades establecidas en el artículo 20° del TUO de la LPAG.



**ARTÍCULO SEXTO. – DECLARAR AGOTADA LA VÍA**

**ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Firmado digitalmente por:  
MELGAR ALVÁN Karla  
Michelle FAU 20148157325 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29/09/2026 14:49:58-0500



Firmado digitalmente por:  
BENITES VELA Edson  
Ricardo FAU 20148157325 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29/09/2026 15:29:43-0500



Firmado digitalmente por:  
PINEDO MELENDEZ Rufino  
FAU 20148157325 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/09/2026 14:36:24-0500



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES, generado en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [http://mesapartes.moralesmuni.gob.pe/firma\\_digital/public/verificar.php?codigo=1CA2D3560E68](http://mesapartes.moralesmuni.gob.pe/firma_digital/public/verificar.php?codigo=1CA2D3560E68)